Agencia
Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2026-P-0487

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 04 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 10 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.

En el expediente **LJK-08141** se ha proferido la **RES-210-10819 del 12 de agosto de 2026** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LJK-08141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a la proponente **INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.662.900**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.
Parágrafo. En caso de presentar recurso de reposición este deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud *"Recurso de Reposición y otros requerimientos"*.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del de la propuesta de contrato de concesión minera No. **LJK-08141** del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes

Agencia Nacional de Minería

RESOLUCIÓN NÚMERO RES-210-10819 **DE** 12 / 08 / 2026

"Por medio del cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera No. LJK -08141 y se toman otras determinaciones"

EL GERENTE ENCARGADO DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, expedido por el Presidente de la República de Colombia, y conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021, ANM 2656 del 21 de julio de 2026, VAF-2958 del 05 de agosto de 2026 y No. VAF-2976 del 06 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Colombia dispone en el artículo 80 que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." También señaló en el artículo 332 que "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes."

Que la Ley 685 de 2001 *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", tiene como objetivos de interés público "fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país".*

Que el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, dispone que cuando en este Código se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

Que la Agencia Nacional de Minería – ANM fue creada mediante el Decreto Ley 4134 de 2011 como entidad encargada de administrar los recursos minerales de propiedad estatal, garantizar su aprovechamiento eficiente y ejercer funciones de autoridad minera conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011 facultan a la ANM para ejercer funciones de autoridad concedente, administrar el catastro minero y reservar áreas con potencial minero para otorgarlas en concesión.

Que el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto No. 1083 de 2015, compilatorio del Decreto 509 de 2012, establece que las entidades deberán expedir el manual específico que describa las funciones correspondientes a los empleos de la planta de personal, así como los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 34 del 18 de enero de 2021**, "Por medio de la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería", mediante la cual se asignó al empleo de Gerente de Contratación y Titulación, Código G2, Grado 09, asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras funciones, la de "Asesorar, implementar y controlar la operación de la Contratación y Titulación Minera, respecto de los procesos de otorgamiento de solicitudes de títulos mineros", "Aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable" y "Suscribir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras y responder los derechos de petición que requiera la dependencia, en el marco legal correspondiente".

Que el **Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019** por medio del cual se sustituyó la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de minas y Energía, estableció que el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, es la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, y en el artículo 2.2.5.1.2.3. dispone: "Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional." (Negrilla fuera de texto)

Que mediante la **Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024** se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

Que mediante la **Resolución ANM 2656 del 21 de julio de 2026 en su artículo 2** se delegaron en el Gerente de Contratación Minera las funciones de suscribir los actos administrativos que definen de fondo las solicitudes de propuestas de contrato de concesión establecidos en la Ley 685 de 2001, las solicitudes de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales de que trata el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, los actos administrativos que definen de fondo derivados de las solicitudes de legalización establecidos en la Ley 685 de 2001 y de las que trata el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, los actos administrativos que definen de fondo las solicitudes de contrato de concesión minera especial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras dispuestos en el Decreto 1396 de 2023, los actos administrativos que resuelven de fondo las solicitudes de autorización para celebrar subcontratos de formalización minera y los actos administrativos que resuelven las oposiciones administrativas que se presenten dentro del trámite de las propuestas de contrato de concesión establecidos en la Ley 685 de 2001, las solicitudes de propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales de que trata el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, así como las que se presenten dentro del trámite de las solicitudes de contrato de concesión minera especial para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Que mediante Resolución VAF – 2958 del 05 de agosto, modificada por la Resolución No. VAF-2976 del 06 de agosto de 2026, se encargó por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, al servidor público **OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO**, del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09 asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en virtud de lo anterior, el Gerente encargado de Contratación y Titulación asignado al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra facultado para suscribir el presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas mediante las normas aquí citadas y con sustento en las

actuaciones surtidas por el Grupo de Contratación Minera respecto de la evaluación de la propuesta de contrato de concesión.

ANTECEDENTES

Que la sociedad **PAVIGAS LTDA** identificada con el NIT No. 804003244-0 y la señora **INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.662.900 presentaron el 20/OCT /2010 propuesta de contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS, GRAVAS, RECEBO**, ubicado en los municipios de **BUCARAMANGA** y **GIRÓN** en el departamento del Santander, a la cual le correspondió el expediente No. **LJK -08141.**

Que el Grupo de Contratación Minera mediante Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020 notificado, por estado EST-VCT-GIAM-071 del 15 de octubre de 2020, modificado por Auto No. 000068 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado No. EST-VCT-GIAM-082 del 18 de noviembre de 2020, requirió a los solicitantes de las placas mencionadas en el Anexo 1 y 2 del precitado Auto, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación, realicen su activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud minera en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

Que el Grupo de Contratación Minera expidió la Resolución 210-1954 de fecha 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión minera No. LJK-08141 respecto de un proponente por cuanto la sociedad PAVIGAS LTDA no realizó la activación y actualización de datos en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería dentro del término otorgado por el Auto GCM No. 0064 del 13 de octubre de 2020, modificado por Auto No. 000068 de 17 de noviembre de 2020 y, ordena que se continue el trámite con el otro proponente, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO. -. Declarar el desistimiento la propuesta de contrato de concesión No. LJK-08141. respecto de la sociedad proponente PAVIGAS LTDA identificada con NIT 804003244-0, a través de su representante legal, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Continuar el trámite con la proponente INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098662900. (…)"

Que la Resolución 210-1954 de fecha 30 de diciembre de 2020, fue notificada electrónicamente a la proponente INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.662.900 el 8 de junio de 2021 según consta en Certificación de Notificación Electrónica CNE-VCT-GIAM-01891 y por edicto No. ED—VCT-GIAM-00325 a la sociedad proponente PAVIGAS LTDA identificada con el NIT No. 804003244-0 fijado el 20 de octubre de 2021 y desfijado el 26 de octubre de 2021 quedando ejecutoriada y en firme el 4 de noviembre de 2021.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante **Auto GCM No. 00003 de 8 de junio de 2023**, notificado por estado No. GGN-2023-EST-0090 del 13 de junio de 2023, requirió a los proponentes allí listados, allegar:

"(…) a través de la Plataforma Anna Minería ***certificación (es) ambiental(es)*** *expedida(s) por autoridad(es) competente(s) junto con el archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada* ***o la (s) solicitud (es) con constancia y fecha de radicado(s) de dicha certificación*** *ante la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente(s); efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de decretar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta."*

Que, en respuesta al Auto GCM No. 00003 de fecha 8 de junio de 2023, notificado por estado GGN-2023-EST-0090 del 13 de junio de 2023 y, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería la proponente radicó evento No. 459829 del 26 de junio de 2023 por el cual presentó **CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE DE CERTIFICACIÓN** ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B., la cual quedó registrada en la Ventanilla VITAL con radicado No. 1210109866290023001 del 24 de marzo de 2023.

Que en autos de requerimiento masivos se requirió allegar la certificación ambiental o la constancia de su

solicitud ante la autoridad ambiental competente y se informó a los proponentes que en el evento de presentar la opción de constancia de solicitud de la certificación ambiental la misma **no reemplaza la certificación ambiental** y por lo tanto la evaluación de la propuesta únicamente se reactivaría cuando el proponente presentara a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) AnnA Minería la certificación ambiental, así: *"Recuerde que en caso que el proponente allegue a través de la Plataforma Anna Minería la (s) solicitud (es) con constancia y fecha de radicado(s) de la certificación ante la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no será evaluada la propuesta hasta tanto no aporte en debida forma a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) expedida a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que en octubre de 2025, el Grupo de Contratación Minera revisó **235 propuestas de contratos de concesión minera que optaron por presentar la constancia de la solicitud de certificación ambiental,** y pudo verificar que continuaban sin presentar el certificado ambiental a pesar de haber sido cargado por la Autoridad Ambiental en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, por lo tanto la omisión del proponente impide que la Agencia Nacional de Minería pueda avanzar con la evaluación ambiental de la propuesta en El Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería.

Que el Grupo de Contratación Minera en coordinación con la Vicepresidencia de Contratación y Titulación durante los días 18, 22 y 24 de septiembre de 2025 realizó mesas técnicas masivas a las cuales convocó a los interesados de las 235 propuestas de contratos de concesión minera que optaron por presentar la constancia de la solicitud de certificación ambiental pero que no habían presentado la Certificación Ambiental para su trámite. Esto en el marco de la estrategia de comunicaciones "Avancemos Juntos con la Certificación Ambiental". (ANM lanza campaña para facilitar a mineros el cumplimiento de la certificación ambiental y avanzar en la titulación | Agencia Nacional de Minería ANM - https://www.anm.gov.co/anm-lanza-campana-para-facilitar-mineros-el-cumplimiento-de-la-certificacion-ambiental-y-avanzar-en)

Que el Grupo de Contratación Minera mediante **Auto 486 de 29 de octubre de 2025**, notificado en estado GGDN-2025-EST-191 de 30 de octubre de 2025, en virtud del principio de eficacia, requirió, entre otros proponentes allí listados al interesado de la propuesta en estudio, para allegar:

*"(…) dentro del término de **DOS MESES**, contado a partir del día siguiente a la notificación, presenten a través del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) AnnA Minería **la o las certificaciones ambientales proferidas** por las autoridades ambientales competentes gestionadas a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL, y archivo geográfico en formato shapefile del área certificada so pena de **DECRETAR EL DESISTIMIENTO** de la Propuesta de Contrato de Concesión (…)*

LJK-08141	SANTANDER	BUCARAMANGA, GIRÓN	(39839) INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES	1098662900

(…)

***Parágrafo primero.** Se informa a los proponentes que al ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) AnnA Minería para atender el requerimiento deben diligenciar la información requerida, cargar la documentación solicitada y finaliza con radicar, de esta manera darán respuesta completa al requerimiento efectuado. Se informa también que, al radicar, finaliza la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

***Parágrafo segundo.** Se informa a los proponentes que cada certificación ambiental debe ser proferida por la autoridad ambiental competente y tramitada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la normatividad e instructivos de carácter ambiental.*

***Parágrafo tercero.** Se informa que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2078 de 2019 el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), es la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, por lo tanto, es el único medio autorizado para presentar documentación referente a su trámite minero. En consecuencia, en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados.*

Parágrafo cuarto. - *Se informa a los proponentes que la certificación ambiental debe cumplir con lo dispuesto en la sentencia del 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada a través del Auto de fecha 29 de septiembre de 2022, proferida en la AP No. 25000234100020130245901 por la Sección Primera del Consejo de Estado, y con los requisitos mínimos, de trámite y de contenido establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Podrán consultar la Circular en el siguiente link: https://www.anm.gov.co//?q=certificacion-ambiental-anna-mineria (…)"*

Que el Grupo de Contratación Minera, en coordinación con la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el 10 de noviembre de 2025 publicó en la página Web de la entidad un comunicado de prensa por el cual seguir informando de manera masiva los requerimientos efectuados para exigir la presentación de la certificación ambiental por medio de la campaña "Avancemos Juntos con la Certificación Ambiental". (Enlace: Avanza campaña para que proponentes presenten a tiempo Certificación Ambiental en AnnA Minería | Agencia Nacional de Minería ANM - https://www.anm.gov.co/avanza-campana-para-que-proponentes-presenten-tiempo-certificacion-ambiental-en-anna-mineria)

Que, en respuesta al Auto GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-191 del 30 de octubre de 2025 y a través del Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería, mediante evento No. 868043 de **16 de febrero de 2026** el proponente presentó archivo geográfico y CERTIFICADO AMBIENTAL emitido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B. con radicado VITAL No. 1210109866290023001 **la cual había sido emitida desde el 20/06/2023**:



CDMB

CDMB_07818
20/06/2023

Bucaramanga,

Señora:
INGRID CAROLINA VILLAMIZAR
Celular: 3158524330
Correo: ingridcvillamizarm@gmail.com

Asunto: Solicitud Certificación ambiental y archivo geográfico para la propuesta de contrato de concesión diferencial de placa LJK-08141. Números vital: 1210109866290023001.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente damos respuesta a su solicitud, teniendo en cuenta las competencias de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio de la CDMB y en el marco de la Circular identificada con la referencia SG-40002023E4000013 emitida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se expidieron lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1, orden tercera de la sentencia con radicado 25000234100020130245901 del Consejo de Estado, como sigue a continuación:

Que el Grupo de Contratación Minera realizó **Evaluación Técnica** en fecha **27 de marzo de 2026**, de la propuesta de contrato de concesión minera No. **LJK-08141**, determinando que:

"(…) Respecto al cumplimiento del AUTO GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025 notificado por estado No. 191 el día 30 de octubre de 2025, se evidencia que la proponente mediante Evento No. 868043 y Radicado No. 74758-1 el día16/FEB/2026, ***por fuera del término de 2 meses fijado en el requerimiento****, adjuntó como soporte, CERTIFICADO AMBIENTAL emitido por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B., la cual quedó registrada en la plataforma VITAL con radicado No. 1210109866290023001 del 20/06/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido son archivos geográficos en formato shapefile "1126285_202613107818", del área certificada.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que la proponente atendió el requerimiento realizado, mediante AUTO GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025 notificado por estado No. 191 el día 30 de octubre de 2025, ***posterior al término fijado de 2 meses, dando respuesta de manera extemporánea el día 16 de febrero de 2026*** *a través de la plataforma Anna Mineía en Evento No. 868043 y Radicado No. 74758-1, por lo cual se determina que la proponente No dio cumplimiento al requerimiento. Se remite al área jurídica. (…)"*

Que el Grupo de Contratación Minera realizó **Evaluación Jurídica** en fecha 6 de abril de 2026 de la propuesta de contrato de concesión minera No. LJK-08141, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el Auto GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-191 del 30 de octubre de 2025, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que la proponente allegó de forma extemporánea, es decir, por fuera del término del requerimiento, la certificación ambiental, por lo tanto, se recomienda declarar el desistimiento del trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Gerencia de Contratación y Titulación, asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con sustento en las actuaciones adelantadas por el Grupo de Contratación Minera, de conformidad con la información disponible para la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LJK-08141** en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería y las normas que rigen esta actuación procede a analizar la recomendación de declarar el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión como consecuencia del incumplimiento al requerimiento realizado a través del **Auto GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025,** notificado por estado No. GGDN-2025-EST-191 del 30 de octubre de 2025.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, la propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión y tampoco constituye un derecho adquirido y, por lo tanto, mientras se encuentren en trámite le resultan aplicables las disposiciones legales y órdenes judiciales que se refieran al trámite de las propuestas de contratos de concesión minera como lo es el requisito de certificación ambiental para determinar la compatibilidad de la actividad minera respecto de ecosistemas SINAP y áreas de conservación In Situ.

Que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente: *"(…) En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil (…)."*

Que al presente trámite le es aplicable el Decreto 01 de 1984 de acuerdo con el régimen de transición y vigencia dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual en su artículo 13 preceptúa:

"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el ***término de dos (2) meses****. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*. (Subrayado fuera de texto).

Que el Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 por medio del cual se sustituyó la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 el cual es el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de minas y Energía, estableció que el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, es la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, y en el artículo 2.2.5.1.2.3. dispone: *"Artículo 2.2.5.1.2.3. Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM-. El Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-* ***constituye la plataforma tecnológica para la radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato de concesión minera*** *y de los demás trámites y solicitudes mineras, el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley; así como para la comunicación y notificación de las decisiones de la autoridad minera en el territorio nacional."* (Negrilla fuera de texto)

Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, se ordenó a la Agencia Nacional de Minería: *"(…) 1.3.1. (…) exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un* ***certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe:*** *(i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia;*

(ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)" (Negrilla Fuera de Texto).

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107 de 26 de enero de 2023, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 de 2008 al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que: *"(…)* ***El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales****. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (…)".* (Negrilla fuera de texto)

Que, conforme con la evaluación técnica de fecha 27 de marzo de 2026 y evaluación jurídica del 6 de abril de 2026, realizadas por el Grupo de Contratación Minera a la propuesta de contrato de concesión minera No. **LJK-08141**, se concluyó que, si bien el proponente presentó información el **16 de febrero de 2026** esta fue allegada por fuera del término de 2 meses concedido en el Auto GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025. Lo anterior, en la medida que el referido auto fue notificado por estado del 30 de octubre de 2025 y, por lo tanto, el término de 2 meses para presentar la certificación ambiental **venció el 31 de diciembre de 2025**.

Que, es necesario destacar que el **CERTIFICADO AMBIENTAL** de radicado VITAL No. 1210109866290023001 fue proferido desde el 20/06/2023 por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - C.D.M.B.,** y a pesar de ello el proponente no atendió dentro del término otorgado su deber de dar respuesta al Auto GCM No. 486 de fecha 29 de octubre de 2025, a pesar de las garantías brindadas por la Agencia Nacional de Minería en el marco de estrategia de comunicaciones "Avancemos Juntos con la Certificación Ambiental".

En concordancia con lo anterior, la Gerencia de Contratación asignada al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación encuentra procedente acoger la recomendación del Grupo de Contratación Minera de **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la propuesta de contrato de concesión minera No. LJK-08141, conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LJK-08141**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería a la proponente **INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.662.900**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Parágrafo. En caso de presentar recurso de reposición este deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019 o a través del Radicador Web de la Agencia Nacional de Minería en tipo de solicitud *"Recurso de Reposición y otros requerimientos".*

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme esta providencia procédase a la desanotación del área del de la propuesta de contrato de concesión minera No. **LJK-08141** del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por Omar Ricardo Malagon Ropero
Fecha: 2026.08.12 21:14:25 -05'00'

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Gerente de Contratación y Titulación asignado
al Despacho de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (e)

Proyectó: Magdalena Vélez Aguilar - abogada contratista, Grupo de Contratación Minera
Revisó: Judith Cristina Santos Pérez - abogada contratista, Grupo de Contratación Minera
Revisó: Adriana Marcela Rueda Guerrero - abogada contratista, Grupo de Contratación Minera